



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental, Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, y no se tiene noticia procesal que el sentenciado **WILMER RAFAEL TORRES**, haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho 20 de mayo de 2021.

**YUSDARYS CONTRERAS TORRES**  
Sustanciadora

N.I. 3745 (Radicado 2012-02958)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	WILMER RAFAEL TORRES
BIEN JURIDICO	LA FAMILIA
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA
ESTADO	SE ARCHIVA EL PROCESO

**ASUNTO**

Resolver a cerca de **EXTINCIÓN DE LA CONDENA**, respecto de **WILMER RAFAEL TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **86.058.485**, por haber fenecido el término previsto como periodo de prueba.

**SE CONSIDERA**

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia del 5 de junio de 2018, condenó a **WILMER RAFAEL TORRES**, a la pena de 32 meses de prisión y multa de 20 SMLMV e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término de la pena principal como autor responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria.

Posteriormente esta oficina judicial en auto de 7 de febrero de 2019 le concedió la suspensión condicional de la pena, comoquiera que el penado acreditó el pago de los perjuicios, por un periodo de prueba de 2 años previa cancelación de caución prendaria por valor de \$300.000 y suscripción de diligencia de compromiso, documento que firmó el 6 de marzo de 2019<sup>1</sup>.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado del incumplimiento de alguna obligación por parte de la encartada y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible luego de suscrita la diligencia de compromiso en el presente asunto, situación que se advierte al consultar el sistema de Gestión de Procesos y manejo documental Justicia siglo XXI de la ciudad de Bucaramanga y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC a nivel nacional.

<sup>1</sup> Ver folio 71 cuaderno de penas



En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto, **SE DEVOLVERÁ la caución prendaria, específicamente la consignada el 5 de marzo de 2019 por valor de \$300.000, trámite que deberá adelantar ante esta oficina judicial.**

Se advertirá al Juzgado de conocimiento sobre la obligación, de compulsar copias a la División Cobro Coactivo de la dirección seccional de administración judicial, para la ejecución coactiva de la multa, enviar copias de la sentencia en los términos de la normatividad civil, remitiéndole copia del presente auto.

Así las cosas, se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para el archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR la EXTINCIÓN DE LA CONDENA** impuesta a **WILMER RAFAEL TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía **No 86.058.485.**

**SEGUNDO. LEVANTAR** cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

**TERCERO. COMUNÍQUESE** la decisión una vez en firme a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se les enteró de la sentencia.

**CUARTO. DEVOLVER a WILMER RAFAEL TORRES,** la caución prendaria, **específicamente la consignada el 5 de marzo de 2019 por valor de \$300.000, trámite que deberá adelantar ante esta oficina judicial.**

**QUINTO.-**Se advertirá al Juzgado de conocimiento sobre la obligación, de compulsar copias a la División Cobro Coactivo de la dirección seccional de administración judicial, para la ejecución coactiva de la multa, enviar copias de la sentencia en los términos de la normatividad civil, remitiéndole copia del presente

**SEXTO.-ENVÍESE** el diligenciamiento al juzgado de origen, para que se proceda a su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Jueza<sub>rus</sub>